

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de mayo de 2023.

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
PRESENTE

La que suscribe **DIPUTADA ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que instituye el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los numerales 47 fracción I, 72 Y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por este conducto someto a la consideración de esa Soberanía la presente **INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es considerada como un problema estructural de la sociedad, al ser un mecanismo mediante el cual se coloca a la mujer en una posición de subordinación en relación con el hombre, derivado de las relaciones de poder históricamente desiguales entre los sexos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas la define como:

"Todo acto de violencia basado en la pertenencia al género femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

Diversos tratados internacionales de los cuales México es parte, condenan la violencia que se ejerce contra las mujeres y resaltan la importancia de establecer acciones que hagan factible su prevención, sanción y eliminación¹.

Destaca, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, mejor conocida como la Convención "Belém Do Pará" que además de reconocer que la violencia contra las mujeres impide y anula el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, también establece que los Estados Parte deben velar porque las autoridades, funcionarios, personal, agentes e instituciones se abstengan de cometer cualquier acción o prácticas de violencia contra las mujeres, que tienen la obligación de incluir en su legislación interna las normas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo las medidas de tipo legislativo, para modificar las prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer, dado que su eliminación es condición indispensable para garantizar su pleno desarrollo y participación en todas las esferas de la vida.

¹ La Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará), y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Entrando a los supuestos que se propone incorporar, es importante identificar en primera instancia, la diferencia entre la violencia política -general- y la violencia política en razón de género.

La violencia política se ejerce hacia cualquier persona "con el fin de limitar, negar o eliminar la posibilidad de que opositores ejerzan sus derechos políticos y generalmente tiene su origen con motivos relacionados a la polarización social, la existencia de conflictos políticos históricos y la conformación de bloques ideológicos".

Por otra parte, la **violencia política en razón de género** tiene como causa principal la "visualización de las mujeres como un grupo social 'incapaz' de participar en política e 'ilegítimo' para 'ocupar' puestos naturalmente destinados para hombres". Cuando se ejerce violencia política contra las mujeres en razón de género lo que se busca es enviar un mensaje contundente para el resto de ellas: el mensaje de que las mujeres no pertenecen ni pueden desempeñarse en el ámbito político. Tiene una gran carga simbólica y es entonces "un conjunto de dispositivos de vigilancia y sanción a las mujeres que han transgredido su 'natural' espacio privado hacia el mundo de lo político"

En ese sentido, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, define el concepto de "violencia política en contra de las mujeres en razón de género" como toda acción u omisión incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público".

A pesar de los avances en la participación política de las mujeres, hay evidencia clara que candidatas que participaron en el pasado proceso electoral 2018 – 2021, vivieron acoso psicológico entendido como "las actitudes cotidianas individuales o colectivas de menosprecio, condescendencia y humillación, las practicas normalizadas de exclusión y discriminación en actividades partidistas necesarias para fortalecer su capital político, la imposición y recriminación de adopción de roles de género, así como gritos, amenazas y otras injurias contra las mujeres, incluso dentro de sus propios partidos, que es en donde más casos se presentan" y que comienza a manifestarse desde acciones como lo son la distribución inequitativa del financiamiento, publicidad, ausencia de apoyo en campanas, el diseño de las asignaciones de candidaturas entre otros.

Sobre la violencia sexual, esta se encuentra definida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Campeche como "cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad sexual, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Sobre estos delitos, cabe mencionar que, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo, durante el 2022 se registró la comisión de 370 presuntos delitos de abuso sexual (274 más que en 2021), 72 de acoso sexual (56 más que en 2021), 25 de hostigamiento sexual (22 más que en 2021), 357 de violación (88 más que en 2021). Sumando un total de 824 presuntos delitos de tipo sexual

² Vanessa Góngora, Verónica Vázquez y Dorismilda Flores. (2020). *Violencia política electoral contra las mujeres en Campeche Análisis del proceso 2017-2018*. Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Disponible en: <https://www.iveg.mx/documentos/libro-violencia-politica-electoral-contra-las-mujeres-en-guanajuato-2017-2018.pdf>

cometidos en Campeche durante el 2022. Lo que también representa un aumento del 215% en comparación con los 384 casos registrados en el 2021.

Ahora, relativo a la violencia familiar, la Ley de Acceso establece que esta es "el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicoemocional, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho"

De conformidad con la información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el 2022, se registraron 1957 presuntos delitos de violencia familiar en nuestro estado, lo que representa un incremento notable en comparación con los 314 que tuvieron lugar en el 2021, aumentando en un 623%.

A diferencia de como sucede en otros ámbitos, en el familiar, además de la violencia psicológica, física y sexual, también sobresale particularmente la violencia económica, la cual, incluye dentro de sus supuestos el incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, lo que además de ser una manera de ejercer control y violencia sobre las mujeres, también atenta contra el interés superior de la niñez consagrado en el artículo cuarto constitucional, al poner en riesgo el derecho de las niñas y niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por lo anterior, y como una medida para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar por parte de las personas obligadas, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos alimentarios de las infancias, Campeche cuenta con el *Registro de Deudores Alimentarios Morosos*, sin embargo a la fecha de elaboración de esta iniciativa, no pudimos acceder en línea al mencionado Registro y por ende, no se tiene información de cuantas personas están al momento registradas en el mismo.

Es el Registro Civil del Estado de Campeche, la dependencia que hasta el momento ha incumplido con dicha obligación. Se consultó la información vía el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y se observa que en Campeche el incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar por parte de los padres va a la alza, toda vez que durante el 2021 se registraron 39 casos y en 2022 se registraron 277, representando un aumento de un 710% en estos casos. Esperemos que ahora sí el Registro Civil de Campeche cumpla con su obligación.

Resulta claro que que las personas agresoras no están en condiciones de gobernar en beneficio de las mujeres, y que tampoco llevan un modo honesto de vivir³.

Es por ello, que desde el 2018, diversos colectivos y organizaciones sociales como *Las Constituyentes CDMX Feministas* y la *Red de Abogadas Violeta*, impulsaron en nuestro país la iniciativa ciudadana "3 de 3 contra la violencia de género" con la intención de que Ningún agresor esté en el Poder.

³ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2018). *SENTENCIA que: a) confirma la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a dejar sin efectos el registro del recurrente Juan García Arias como candidato a Presidente Municipal de San Juan Colorado, Oaxaca[1], y b) asume medidas de protección a favor de la víctima de violencia política por razones de género*. Recuperado el 26 de febrero del 2022, de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sitio web: [https://www.te.gob.mx/sentencias/html/convertir/expediente/SUP-REC-0531-](https://www.te.gob.mx/sentencias/html/convertir/expediente/SUP-REC-0531)

De acuerdo con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el concepto de "modo honesto de vivir" consiste en respetar los principios del sistema democrático mexicano, toda vez que se refiere "a la conducta constante, reiterada, asumida por una persona en el seno de la comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de este núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa [...]. Como se advierte, este concepto tiene un contenido eminentemente ético y social, que atiende a la conducta en sociedad, la cual debe ser ordenada y pacífica". Siendo así que el modo honesto de vivir es el "comportamiento adecuado para hacer posible la vida civil del pueblo, por el acatamiento de deberes que imponen la condición de ser mexicano; en síntesis, quiere decir buen mexicano, y es un presupuesto para gozar de las prerrogativas inherentes a su calidad de ciudadano".

Esta iniciativa ciudadana comenzó a rendir frutos en el 2020, cuando surgieron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia"⁴.

El año 2023 ha sido decisivo para esta aspiración, siendo así que el pasado 25 de abril la Cámara de Senadores, concluyó el proceso legislativo de aprobación de la iniciativa ciudadana mediante la cual se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

Para continuar el proceso de reforma de conformidad con el artículo 135 constitucional, la Mesa Directiva del Senado, remitió a este Poder Legislativo el expediente correspondiente, iniciando así nuestro proceso legislativo con fecha 15 de mayo de 2023, mediante la lectura y turno a la Comisión de Puntos Constitucionales de la mencionada Minuta, identificada con el expediente número INI/311/LXIV/05/23.

Que con fecha 17 de mayo en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, convoqué a las y los integrantes de dicha comisión, para analizar y dictaminar dicha Minuta, aprobándose la misma por unanimidad, y turnándose a la Mesa Directiva para su presentación en el Pleno. El Proyecto de dictámen fue enlistado para su análisis y discusión en la quinta sesión ordinaria de la LXIV Legislatura, aprobándose también por unanimidad. Fue remitido de manera inmediata a la Cámara de Senadores para su correspondiente registro.

Con base en el informe de seguimiento a reformas constitucionales de la Cámara de Senadores, con corte al 24 de mayo de 2023 un total de 23 legislaturas habían emitido votos aprobatorios, por lo que la Comisión Permanente realizó el debido escrutinio, a efecto de dar cumplimiento a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y declaró la aprobación del Decreto, mismo que fue remitido al Diario Oficial de la Federación para su publicación⁵.

Que el segundo transitorio del mencionado Decreto señala que dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria a fin de darle debido cumplimiento.

Por lo anterior y dada la proximidad del inicio del próximo proceso electoral, presento esta iniciativa que tiene como intención central acelerar el proceso de armonización de nuestra Constitución local con la reciente reforma constitucional federal.

Invito a todas las fuerzas políticas a sumarse a esta iniciativa, a iniciar el proceso legislativo para su dictaminación en este CONGRESO y por los municipios, con el fin de que en un plazo histórico, podamos concluir el proceso constitucional y publicar dicha reforma. De esta forma, se mandará un mensaje contundente y congruente de CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, SEXUAL Y FAMILIAR, logrando así que todas las personas agresoras de mujeres e infancias, tengan suspendidos sus derechos para ocupar cargo, empleo o comisión en el servicio público.

⁴ Consejo General. (2020). Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban Los Lineamientos Para Que Los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las mujeres en razón de género.

⁵ [https://www.senado.gob.mx/65/seguimiento_a_reformas_constitucionales/-/text-\(2012%202015\)-](https://www.senado.gob.mx/65/seguimiento_a_reformas_constitucionales/-/text-(2012%202015)-)

[El%20apartado%20del%20seguimiento%20a%20las%20reformas%20constitucionales%20tiene%20por%20135%20de%20la%20Constitución%20y](https://www.senado.gob.mx/65/seguimiento_a_reformas_constitucionales/-/text-(2012%202015)-)

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión, dictaminación y en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO SIGUE:

ARTÍCULO 21.- Se suspende el ejercicio de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos campechanos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. **Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**

Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata a cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

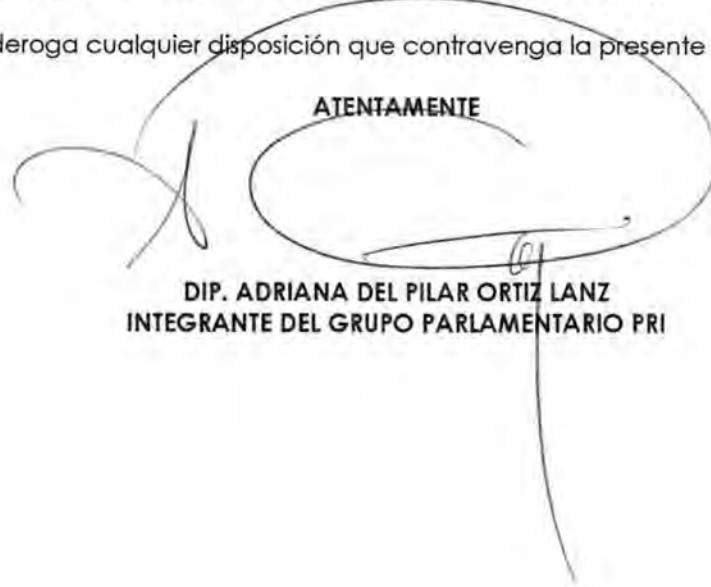
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Estatal deberá armonizar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la debida implementación del mencionado decreto.

TERCERO. - Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente ley.

ATENTAMENTE


DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI